



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA

Treinta de septiembre de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 03 001 2020 0004100
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO E INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A.E.SP.
Asunto	CONVOCA A AUDIENCIA PARA SENTENCIA
A.I. N°	2020-151

1-. Mediante auto del 3 de agosto de 2020, se admitió la demanda de la referencia. En la citada providencia se ordenó la notificación de ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO e INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.

La demandada ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO, presentó documento con nota de presentación personal ante notario, en el que manifestó su allanamiento a las pretensiones de la demanda de expropiación promovida por la ANI en su contra, solicitando dictar sentencia de manera anticipada y el desembolso del dinero correspondiente a la indemnización¹. De esta manera, se considera notificada por conducta concluyente desde el **3 de septiembre de 2020**, fecha en la que recibió el mencionado memorial.

En cuanto a INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. –ISA S.A.–, por secretaría, el 11 de septiembre de 2020, se remitió correo electrónico a notificacionesjudicialesisa@isa.com.co, enterándola de la admisión de la demanda de la referencia, enviándosele copia de todo el expediente por medios virtuales.

Hasta el momento la entidad en mención no ha realizado ningún pronunciamiento, sin embargo, en términos de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se considera notificada personalmente desde el **16 de septiembre**, es decir, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

2-. En el auto admisorio también se ordenó enterar a AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, considerando que hay razones que permiten inferir que el inmueble 019-2078 es un baldío, por haber sido adquirido en falsa tradición mediante escritura pública 51 de 1983 de la Notaría de Puerto Berrío, por parte de Ana Mérida Agudelo Giraldo y porque en la "COMPLEMENTACIÓN" del referido documento, se expresa: "JOSÉ RUIZ CORREA, ADQUIRIÓ POR OCUPACIÓN DE HECHO EN TERRENOS DE LA NACIÓN Y LAS MEJORAS A SUS EXPENSAS".

¹ Archivo 07 PDF

De esa manera, se ordenó poner en conocimiento de la ANT la admisión de la demanda, de manera que esta entidad dispusiera lo correspondiente dentro de la órbita de sus competencias. Desde el 14 de agosto de 2020 se les ofició y hasta el momento no han brindado respuesta.

En consecuencia, se ordenará oficiarle una vez más a la ANT para que realicen las manifestaciones jurídicas necesarias respecto de la naturaleza jurídica del inmueble con folio de matrícula 019-2078. En el oficio se advertirá sobre la realización de la audiencia prevista en el numeral 7 del artículo 399 del CGP.

3-. Al estar integrado el contradictorio mediante la notificación de los demandados ANA MELIDA AGUDELO GIRALDO e INTERCONEXION ELECTRICA S.A. y vencido el traslado de la demanda, se convocará a la audiencia prevista en el numeral 7 del artículo 399 del CGP, con la finalidad de interrogar al perito que elaboró el avalúo y se dictará sentencia.

La audiencia tendrá lugar el 12 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m. por medios virtuales, a ella deberá concurrir JORGE MEDRANO VEGA, quien elaboró el dictamen pericial. Esta persona deberá acreditar su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: CONSIDERAR notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a ANA MELIDA AGUDELO GIRALDO, desde el 3 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: CONSIDERAR notificada personalmente a INTERCONEXION ELECTRICA S.A. -ISA S.A.- desde el 16 de septiembre de 2020.

TERCERO: OFICIAR a AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que se pronuncie sobre la naturaleza jurídica del inmueble con folio de matrícula 019-2078.

CUARTO: CONVOCAR a las partes para audiencia que se llevará a cabo el **12 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.**, por medios virtuales², en la que se interrogará al perito que elaboró el avalúo y se dictará sentencia.

A la referida audiencia deberá comparecer JORGE MEDRANO VEGA, quien elaboró el dictamen pericial, avalúo. Esta persona deberá acreditar su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

² Sin perjuicio que para ese momento sea posible la realización presencial o física de audiencias.

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfafcaa631d16ec544df21833744471ab6cdd1a7f268a577464caf00d1d5188c

Documento generado en 30/09/2020 03:13:34 p.m.